



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 544053103001-2021-00179-00, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra WILMAR ESCOBAR CASTELLANOS, la apoderada de la parte demandante, mediante escrito visto a folios 76 y 77 del C. 1, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., el Despacho ordena reconocer a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, preceptúa el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares”.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Acceder al retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y consecuentemente, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

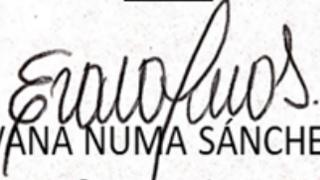
57d5afa07a896b542952696946ef0dec40282cc0b88496b368e86573aefcfae4

Documento generado en 08/09/2021 05:37:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el Proceso de la referencia fue remitido por competencia por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta, y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Los patios, 8 de septiembre de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00175 -00
Demandante:	Erwing Daniel Rico Rodriguez
Demandado:	Corporación para la Investigación y Desarrollo de la Democracia –CIDEMOS-

Realizado el examen preliminar, se observa que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la

demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, situación que está contemplada como causal de inadmisión de la demanda.

Las anomalías anteriormente mencionadas conllevan a que se deba declarar inadmisibile la demanda concediéndole a la parte actora, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia en referencia.

SEGUNDO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante ERWING DANIEL RICO RODRÍGUEZ en contra de la CORPORACION PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA –CIDEMOS-, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la doctora INGRID MILENA PAIPA ZABALA identificada con cédula de ciudadanía número 1096946593, y profesionalmente con la tarjeta 332285 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

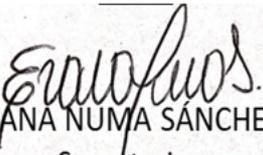
**4bd2ab056f77a3ccbf9001f7a293523237ec62ed16cea5d3c51932df42d40c
a6**

Documento generado en 08/09/2021 05:37:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

DIEGO ALEJANDRO PORTILLA ALVAREZ, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **DANIEL RODRIGUZ RODRIGUEZ y otro**. Demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL** radicada bajo No. **544053103001-2021-00128-00**, que se encuentra al despacho para verificar las notificaciones a la parte demandada, teniendo en cuenta la documentación allegada por el demandante, como la Contestacion de la demanda, las excepciones, el llamamiento en garantía y la nulidad formulada.

La Parte demandante allega a los **folios 39 al 40 C1**, la constancia del envío de las notificaciones, a los demandados DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTERO. Las que fueran entregadas el 27 de julio del 2021, venciendo el termino para contestar el 06-09-2021, lo anterior teniendo en cuenta que este despacho judicial, suspendió termino, el 29 y 30 de julio , el 2,5 y 6 de agosto.

A folio 42 C1, el apoderado del demandado. DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, informa al despacho que la comunicación que se le remitiera al demandado, GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS, no fue exitosa, teniendo en cuenta que dicha persona, no reside en esa dirección. Por lo tanto se le pone de presente a la parte demandante para que proceda de conformidad.

A folio 50 a 51 C1, Formula incidente de nulidad, incidente este al que se le dará tramite en la oportunidad procesal pertinente.

A folio 52 al 67 C1, contesta la demanda, propone excepciones. Objeta el juramento estimatorio, a lo que se le dará el trámite en la oportunidad para ello.

A folio 68 al 70 C1, se formula Llamamiento en garantía, a ALLIANZ SEGUROS S.A., a lo que se le data trámite en el momento procesal.

Conforme lo dispone el **Art. 75 del C.G.P.**, reconocer personería al Doctor, **CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO**, como apoderado del demandado, **DANIEL EDUARDO GOYENECHÉ FORERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el momento procesal oportuno, tener en cuenta las contestaciones de la demanda, las excepciones propuestas y el llamamiento en garantía.

German 08 Septiembre 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

Firmado Por:
Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

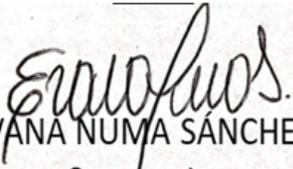
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc93f0f21c4f0b7bc7b93a6255cdb28bf8404613a26c8406c47137dbdd728d08
Documento generado en 08/09/2021 05:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la presente demanda **HIPOTECARIA** radicada bajo el N° **544053103001-2021-00077-00**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** Mediante apoderado judicial instaure en contra de **EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ** para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Obra en autos que la parte demandada fue notificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado guardo silencio, de otra parte se allega el certificado de libertad y tradición, donde obra registro del embargo del inmueble objeto de Litis, por lo cual se a de comisionar para el respectivo secuestro.

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A Instaure acción **HIPOTECARIA** en contra de **EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ**.

Pretende el actor se libre mandamiento de pago en contra del demandado, por el valor del capital adeudado y los intereses, con base en los documentos allegados.

El juzgado de conocimiento en el cuaderno uno por reunir la demanda los requisitos de ley el dieciseis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Disponiendo además notificar a la parte demandada, el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, y reconociendo personería, a lo que se dio cumplimiento por secretaria.

El demandado fue notificado en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, según la constancia obrante dentro del proceso, quienes dentro del término de ley no ejerció su derecho de defensa o contradicción, es decir no contesto la demanda ni propuso excepciones, guardando absoluto silencio.

Allegado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la constancia de embargo del bien objeto de Litis, se dispone comisionar al **Alcalde Municipal de Los Patios** para que realice la diligencia de secuestro, con amplias facultades para subcomisionar, **ordenar a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), designe el secuestre a su cargo para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comuníquesele su designación**, por lo que no se encuentran perfeccionadas las medidas.

Agotados como se hayan los trámites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado que obligue a su declaratoria oficiosa se procede a dirimir la controversia dictándose la sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones.

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia se encuentran reunidos a satisfacción.

De la actuación surtida en el sub júdice se tiene que la parte demandada fue notificada, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

De los documentos relacionados se desprenden a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de dinero y constituye plena prueba en su contra, reuniendo por consiguiente los requisitos del Art.621, 622, 709, 884 del Código de comercio Art.468, CGP y 1602 del C.C.

El actor en el caso sub estudio demostró a plenitud la existencia de la obligación a cargo de los ejecutados.

La parte demandada en tiempo no demostró haber descargado la obligación por medio legal alguno, así las cosas, la sentencia le es adversa a los intereses de la parte demandada, toda vez, que se dan los presupuestos del **Art.440 del CGP**.

Por lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta previo secuestro el remate del bien inmueble hipotecado, de propiedad de **EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ**, y con su producto pagar al **BANCOLOMBIA S.A**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el **Art.446 del CGP**.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **\$5.500.000, Cinco Millones Quinientos Mil Pesos**.

CUARTO: Ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado, **EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ, Ubicado en la Calle 27 # 6-39 Edificio Torre Panoramic Urbanización Bellavista Apartamento 104 Torre o Interior 1, Matricula # 260-282691 del Municipio de Los Patios.**

QUINTO: Comisionar al Alcalde de Los Patios, con amplias facultades, para que realice la anterior diligencia e incluso las de subcomisionar.

SEXTO: Ordenar a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO),**

designe el secuestre a su cargo para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comúnquesele su designación.

SÉPTIMO: Librese el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso déjese constancia.

OCTAVO: Se ordena notificar esta decisión por estado.

German 08 Septiembre2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9b6fa66151d6e9c19096306c96c833be579debca5d49a9291c097b54f8a80c5

Documento generado en 08/09/2021 05:37:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia el curador Ad litem no cumplió con el cargo asignado de los demandados ALFONSO DEL RÍO y HENRY MACHUCA DELGADO. Sirvase proveer.

Los patios, 8 de septiembre de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00051 -00
Demandante:	Luis Javier Ruiz Guerrero y otros
Demandado:	Alfonso del Rio y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procederá a designar nuevo curador ad litem para los demandados ALFONSO DE RIO y HENRY MACHUCA DELGADO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia al doctor HUGO ALEXIS LÓPEZ MENDOZA para ejercer el cargo de curador Ad Litem de los demandados ALFONSO DE RIO y HENRY MACHUCA DELGADO. Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos al correo electrónico hugoalexisl@hotmail.com e infórmesele al curador designado que deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 48 y 77 del C.G.P.

ENS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

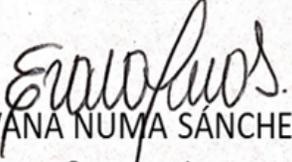
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912b732fb8ee702790173b26eb29003c8459ef0bf7f7930c62fe56d424adc419**
Documento generado en 08/09/2021 12:36:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA** radicada bajo el N° **544053103001-2021-00004-00**, instaurada por **LUIS ALFONSO RIVERA MORENO**, en contra de **MAURICIO LOZANO BONILLA**, para proferir la sentencia que en derecho corresponda. Se tiene que el mandamiento de pago le fue notificado al demandado, según los documentos obrantes a folio 36 a 39 del C1, transcurriendo el término del traslado sin que la parte demandada se opusiera a las pretensiones.

ANTECEDENTES:

LUIS ALFONSO RIVERA MORENO Instaura acción **EJECUTIVA** en contra de **MAURICIO LOZANO BONILLA**.

Pretenden el actor se libre mandamiento de pago en contra del demandado, por el valor del capital adeudado y los intereses, con base en los documentos allegados.

El juzgado de conocimiento en el cuaderno uno por reunir la demanda los requisitos de ley el día (10) de febrero del año dos mil veintiuno libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

El mandamiento de pago fue notificado conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Obrando constancia al folio 36 a 39 C1, que da cuenta que el demandado dentro del término de ley no contestó la demanda, ni propuso excepciones, sin que compareciera al proceso a ejercer su defensa.

Agotados como se hayan los trámites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado que obligue a su declaratoria oficiosa se procede a dirimir la controversia dictándose la

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso

Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 5805070

sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia se encuentran reunidos a satisfacción.

De la actuación surtida en el sub jūdice se tiene que la parte demandada fue notificada, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Quien en el término de ley no hizo uso del derecho de defensa, es decir, no contesto la demanda ni propuso excepción alguna.

De los documentos relacionados se desprenden a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de dinero y constituye plena prueba en su contra, reuniendo por consiguiente los requisitos del Art.621, 622, 709, 884 del Código de comercio Art.422, 424, 431 y 461 del CGP y 1602 del C.C.

El actor en el caso sub estudio demostró a plenitud la existencia de la obligación a cargo del ejecutado.

La parte demandada en tiempo no demostró haber descargado la obligación por medio legal alguno, así las cosas, la sentencia le es adversa a los intereses de la parte demandada, toda vez, que se dan los presupuestos del Art.440 del CGP.

Por lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del ejecutante **LUIS ALFONSO RIVERA MORENO** y en contra de la ejecutada **MAURICIO LOZANO BONILLA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el **Art.446 del CGP**.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** se fija por concepto de agencias en derecho

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

a favor de la parte ejecutante la suma de **\$3.000.000, Tres Millones De Pesos.**

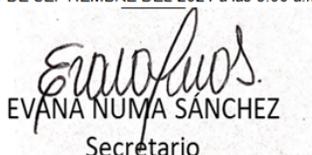
CUARTO: Se ordena notificar esta decisión por estado.

German 08 Septiembre 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b1123a68ef776c18efd1d55c8eaae5ab1d117870373f8aa23869d94e1625ee
Documento generado en 08/09/2021 05:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2020-00153-00
Demandante:	María Lucía Jimenez Arias
Demandado:	UGPP y otros

Teniendo en cuenta que obra la sustitución de poder conferida por el apoderado judicial de la demandante, doctor Gustavo Adolfo Cote Mora, en el doctor Alberto Pabón Mora identificado civilmente con la cédula No. 5.554.790 de Bucaramanga y, profesionalmente con la tarjeta número 13.963 del C. S. de la J. quien lo aceptó conforme allí se observa, se le reconocerá personería para actuar al mencionado profesional del derecho en los términos de la sustitución de poder a ella conferido.

En consecuencia, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido al abogado Alberto Pabón Mora.

SEGUNDO: En firme el presente auto pase el proceso al Despacho para de ley.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

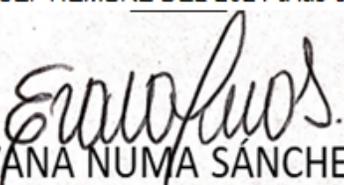
511ba88781b410b2a50f76a5ea7d0e95bdb1b1bda5bacbda5ff7eb0abd689cd0

Documento generado en 08/09/2021 12:36:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento: Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho para decidir en sentencia, el presente proceso de **ABREVIADO RESTITUCION TENENCIA LEASING**, radicado bajo el # **544053103001-2020-00024-00**, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SERGIO ARMANDO COLMENARES CONTRERAS**. Para que previo los tramite legales y de conformidad con los hechos de la presente demanda, se hagan en sentencia las siguientes declaraciones.

HECHOS

PRIMERO: Mediante documento privado de fecha 21 de noviembre del 2016, el demandado SERGIO COLMENARES CONTRERAS, celebro con la entidad demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., un contrato de LEASING HABITACIONAL N°. 06006066800163893, Modalidad: LEASING HABITACIONAL SISTEMA CANON FIJO, TASA FIJA, en donde el Banco funge como entidad autorizada con atribuciones de arrendadora y el demandado es el locatario, arrendatario del inmueble ubicado en la BIFAMILIAR AL, CASA 2 UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA SABANA, MANZANA A AVENIDA 3 # 36-46 BARRIO LA SABANA, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 260-314260, medidas y linderos están descritos en Escritura Pública No. 3.561 del 11 de Noviembre del 2016 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento (LEASING HABITACIONAL) se celebró por la suma de \$ 105.000.000,00 por el término de 180 meses contados a partir del 21 de diciembre del 2016 y los locatarios (arrendatarios), se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual de \$1.721.000.00, junto con los cargos que resulten por concepto de los seguros contratados para amparar las obligaciones y las garantías constituidas; suma que debía pagarse por cada mes vencido, hasta completar el valor total del contrato; pactado en \$105.000.000,00

TERCERO: Durante el plazo otorgado en este contrato para la cancelación del Leasing, pagara, mensualmente, a BANCO DAVIVIENDA S.A. intereses remuneratorios, a la tasa de interés de 19,51% E.A. pagada sobre el monto en pesos.

CUARTO: El demandado incumplió con la obligación de pagar el canon de arrendamiento, en la forma en que se estipuló en el contrato, e

incurrió en mora en el pago de los cánones desde el día 21 de mayo del 2019.

QUINTO: En la cláusula Vigésima Octava del contrato, el demandado renunció a los requerimientos para constituirse en mora.

SEXTO: A pesar de los requerimientos hechos el locatario — arrendatario, ésta no ha cancelado el valor de los cánones atrasados, sobre los cuales deben cobrarse intereses de mora a la tasa 28,32% legal autorizada, desde la fecha del respectivo vencimiento.

SEPTIMO: El valor total de los cánones adeudados a la fecha 12 de diciembre del 2019, es de \$11.732.985,72 de pesos, discriminados así:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare terminado el contrato de Leasing Habitacional - Arrendamiento de vivienda urbana, del inmueble ubicado en el BIFAMILIAR AL, CASA 2 UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA SABANA, MANZANA A AVENIDA 3 # 36-46 BARRIO LA SABANA, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 260-314260 medidas y linderos están descritos en Escritura Pública No. 3.561 del 11 de Noviembre del 2016 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y SERGIO COLMENARES CONTRERAS, como locatario a término definido, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, a partir del mes de mayo del 2019.

SEGUNDA: Que se condene al demandado, a Restituir y entregar al demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., y el lanzamiento del demandado, del inmueble identificado con folio N°. 260-314260, cuyas medidas y linderos están descritos en Escritura Pública No. 3.561 del 11 de Noviembre del 2016 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta.

TERCERA. Que NO se escuche al demandado, durante el transcurso del proceso, mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, descritos en el numeral SEPTIMO de los hechos de la presente demanda; y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble, de igual manera este demandado está obligado a consignar el valor del impuesto predial, valorización y otros que están establecidos en el contrato de leasing y en caso que estos ya estuvieran cancelados deben aportar los recibos cancelados de estos y los de servicios públicos.

CUARTA: Igualmente solicito el lanzamiento de todas las personas que dependan de él y /o deriven derechos de arrendamiento.

QUINTA: Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

SEXTA: Que se condené al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

La presente demanda luego de radicada, paso al despacho para ser objeto de estudio, siendo admitida con auto del 11 de marzo del 2020, disponiendo además, el tramite, la notificación, la personería, a lo que se dio cumplimiento por secretaria.

La parte demandada, fue notificada del auto admisorio de la demanda **por conducta concluyente**, según auto del 14 de mayo 2021 folio 85 C1, que el demandado dentro del término de ley contestó la demanda propuso medios exceptivos.

Como quiera que omite allegar con la Contestación el comprobante del pago del canon en mora, siendo que la demanda esta fundada en la Mora del pago de los mismos, mediante auto del 26 de julio del 2021, se le requirió para que diera cumplimiento al artículo 384 del C.G.P., sin que hasta el momento de proferir la sentencia, haya remitido prueba de estar al día en el canon de arrendamiento. Siendo ello motivo para que no se acepten las excepciones propuestas y por el contrario se proferirá la sentencia respectiva.

No observándose ninguna irregularidad que invalide lo actuado de nulidad el Despacho entra a estudiar los presupuestos procesales y las condiciones de la pretensión.

Descendiendo al caso en sí se constata que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos, la jurisdicción, la competencia, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso.

El Art.384 del C.G.P trata la restitución de inmueble arrendado, se tendrán en cuenta las disposiciones especiales sobre la materia.

El Art. 385 del C.G.P. trata de otros procesos de restitución de tenencia y reza que: lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento.

En el caso que nos ocupa la parte demandante inicia la acción restitución a fin de que la parte demandada haga entrega del. Bien inmueble **Casa 2 Ubicado En El Conjunto Residencial Altos De La Sabana, Manzana A Avenida 3 # 36-46 Barrio La Sabana**, Del Municipio De Los Patios, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **260-314260**

Así las cosas, es fácil concluir que la parte actora quien alega propiedad del bien, si bien es cierto está respaldada por el folio de matrícula # **260-314260**, también lo es que está en suspenso su ejercicio, en virtud del contrato de Leasing suscrito para con el demandado, Leasing que debe finiquitarse para poder hacer efectivos los derechos ciertos, reales y actuales sobre la cosa.

Por lo anterior, este juzgado se abstiene de verificar otra prueba por no ser conducente y en consecuencia al probarse los requisitos de la acción de restitución de bien mueble, es del caso acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Accede a las pretensiones de la demanda, declarar que la señora **SERGIO ARMANDO COLMENARES CONTRERAS**. Incumplió el contrato de Leasing N°. **06006066800163893**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento mensuales pactados.

SEGUNDO: Declarar terminado el contrato de Leasing N°. **06006066800163893**, suscrito entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Contra de **SERGIO ARMANDO COLMENARES CONTRERAS**.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, Confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** Se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.

CUARTO: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a. **SERGIO ARMANDO COLMENARES CONTRERAS**. Restituir a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el bien objeto del contrato, a saber, Bien inmueble **Casa 2 Ubicado En El Conjunto Residencial Altos De La Sabana, Manzana A Avenida 3 # 36-46 Barrio La Sabana**, Del Municipio De Los Patios, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **260-314260** de Cúcuta.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandada, que si no restituye el inmueble de manera voluntaria en el término indicado, de **cinco (5) días**, se efectuará su lanzamiento, diligencia para la cual desde ya se comisionara al señor Alcalde Municipal de LosPatios, con amplias facultades para subcomisionar.

SEXTO: Notificar la presente sentencia por estado.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archivar el presente proceso, dejando las constancias respectivas.

German 08 Septiembre / 2021

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9142aa999e6590fba825fbb6a385066ae65def80335cac55fc8c146beb86a6e4

Documento generado en 08/09/2021 05:37:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el # **544053103001-2020-00020-00**, instaurada por **DANIEL HUMBERTO LIMAS CASTRO**, mediante apoderado judicial (endoso en procuración) contra **HERNAN TRILLOS CONTRERAS**.

En consecuencia requerir del juzgado primero civil municipal de los patios, se sirva dar respuesta a nuestro oficio #0249 del 13 de febrero de 2020, mediante el cual se DECRETÓ, el embargo del remanente dentro del proceso radicado 2019-00069-00, que cursa en ese estrado contra el acá demandado, **HERNAN TRILLOS CONTRERAS**, librar la comunicación respectiva.

German 08 Septiembre / 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil

Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbec20292a89536e7ab8184ca166025f0514a1613a7bc28c6e1d3541bdd4a8c9

Documento generado en 08/09/2021 05:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el # **544053103001-2020-00018-00**, instaurada por **LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA** por intermedio de apoderado judicial contra **MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL**, para agregar la comunicación remitida del Juzgado Primero Civil del Circuito de Los Patios, mediante la cual informan al despacho, que se ha dado cumplimiento, a la solicitud de remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena incorporar al presente trámite, lo comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, que hace saber que se ha tomado nota a la solicitud de remanente, que se petitionará al proceso pro ellos adelantado contra el acá demandado y cuyo radicado es, 54405400300120150006200, lo anterior para los fines pertinentes.

German 08 Septiembre 2021.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a413c6f77914f6b6549f734167b51e551cf951b9664ef7a24713ab50f6ff7fd

Documento generado en 08/09/2021 05:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, mediante apoderado judicial, instaura en contra de, **RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA**, demanda **VERBAL** radicada bajo No. **544053103001-2019-00247-00**, la que se encuentra al Despacho para dar trámite a las solicitudes obrantes en secretaria.

-Folio 178 al 180 C1, la parte demandada recurre en reposición el auto admisorio de la demanda, solicitud a la que se le dará trámite con posterioridad.

-Folio 184 al 185 C1, la parte demandante descorre el traslado al recurso de reposición, escrito este que se tendrá en cuenta en su momento procesal.

-Folio 186 al 189 C1, la parte demandante de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., reforma la demanda, reforma está sobre la cual se pronunciara el despacho en el presente proveído.

-Folio 198 al 200 C1, la parte demandada contesta la demanda, si tenemos que la demandada, se notificó por conducta concluyente, mediante auto del 27 de enero del 2021, el traslado de la misma culminaba el 1 de marzo del 2021, como quiera que se allega el 11 de marzo, se tendrá como extemporánea la misma.

-Folio 208 al 210 C1, La apoderada de la demandada, presenta renuncia al poder. Solicitud a la cual se accede por reunir los requisitos de ley.

-Folio 217 al 218 C1, Se allega nuevo poder de la parte demandada. Conforme lo dispone el **Art. 75 del C.G.P.**, reconocer personería al Doctor, **JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ**, como apoderado de la demandada, **RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Entra el despacho a decidir sobre la reforma propuesta.

En el escrito obrante (**folio 186 al 189**), el apoderado de la parte Demandante. Reforma de la demanda conforme lo preceptúa el artículo 93 del C.G.P., por lo que se procederá a su estudio.

- 1. En cuanto al acápite de las pretensiones**, se adiciona uno nuevo, quedando como tercero, resumiendo su contenido queda, que se condene a la demandada, al pago de los intereses moratorios, en favor del demandante, en cuantía relacionada en el juramento estimatorio.

2. En cuanto al acápite de las notificaciones, se adicionan dos nuevas direcciones, la del apoderado demandante y la de la parte demandada.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el **Artículo 93 del C.G.P.**, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Considerar reformada la demanda **VERBAL**, 544053103001-2019-00247-00. Por cumplir con los requisitos del **artículo 93 del C.G.P.**, en lo que tiene que ver, A lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a la demandada, por la mitad del término señalado para el de la demanda inicial, **notifíquese este proveído por estado.**

TERCERO: El recurso de reposición como su Contestacion se resolverá con posterioridad.

CUARTO: Tener por extemporánea la constestacion de la demanda, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: Aceptar la renuncia de la Doctora, NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA, como apoderada de la demandada RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA.

Sexto: Conforme lo dispone el **Art. 75 del C.G.P.**, reconocer personería al Doctor, **JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ**, como apoderado de la demandada, **RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

German 08 Septiembre 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e84118ffef05811ddd5e57dbf0f902e1dda00e65d55c22243f85dc56b289d4

Documento generado en 08/09/2021 12:36:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00226-00, adelantado por LUZ MARINA GODOY FLOREZ contra TRANSPORTES CARVAJAL INTERNACIONAL Y COMPAÑÍA LTDA., para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito visto a folios 61 y 62 del C. 1.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., el Despacho ordena que por medio de la Secretaría expedir las copias pedidas y remitirlas al correo electrónico de la parte demandante, haciendo saber además, que el cierre de los Despachos Judiciales por motivo de la pandemia generada por el virus Covid19, inició el día 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

jfbq

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c91019ffb296c777f0d552fc6720e2736a23f7c14241c41b17f8710ff23f24b

Documento generado en 08/09/2021 12:36:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el # **544053103001 -2018-00094-00**, adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A** contra **BEALTYS JOHANNA ALVAREZ VEGA**, para dar trámite a la solicitud de comisionar para el secuestro del inmueble objeto de Litis, como para dar trámite a la liquidación del crédito.

En lo que tiene que ver con la solicitud de comisionar para el secuestro del inmueble base de la presente ejecución, se e hace saber que en la sentencia calendada, 30 de junio del 2020, obrante a folios 122 y 123, se dispuso comisionar al señor alcalde del Municipio de los Patios, para que adelante la diligencia, asimismo se le concedió la facultad de subcomisionar, en cumplimiento de ello se elaboró el despacho comisorio, # 008 del 13 de julio del 2020, del cual obra constancia al folio 124, el que fuera remitido vía electrónica al apoderado de la época, a la alcaldía de los patios y al secuestre designado, en razona lo anterior no se accederá a la comisión solicitada y por el contrario estrese a lo ya resuelto.

Asimismo allega la parte demandante liquidación del crédito, a la que se dispone dar el tramite respectivo por secretaria.

German 08 Septiembre / 2021

NOTIFIQUE,

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de109487d9599d44d090ffa7f6744f0218599d0d2d58adb3721172f5de8d96f

Documento generado en 08/09/2021 05:37:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el demandado WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO no constituyó nuevo apoderado, no obstante haber sido notificado. Para lo que se sirva proveer.

Los patios, 1° de septiembre de 2021


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2017-00248 -00
Demandante:	Juan Ricardo Celis Silva
Demandado:	Herederos de Wilson Eduardo Vargas

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término, es del caso proceder a nombrarle Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, conforme lo ordenado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios

RESUELVE:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia al doctor ORLANDO RAMÍREZ CARRERO para ejercer el cargo de curador Ad Litem del demandado WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO. Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos al correo electrónico orlandoramirezcarro1954@hotmail.com; oraca1949@hotmail.com e

infórmesele al curador designado que deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 48 y 77 del C.G.P.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d91336f506eb66b1a342c57034e66c9e68b5921687a4ce7ecc55de0fd36134f

Documento generado en 08/09/2021 12:36:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho este proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2017-00096-00**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **FRANCISCO JAVIER MURILLO CONTRERAS**, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de impulsar el proceso, realizando las diligencias necesarias para mantener actualizada la liquidación del crédito, o informar el resultado del acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen las causales del art 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento tácito, por lo tanto de oficio el Despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena el archivo del expediente, sin costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condenar en costas.

TERCERO: Devolver la demanda y sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

German 08 Septiembre -2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9c821f1cf92e2b46073766a13ba2b12ef9de576f3f6180f27f66041d0e03a8

Documento generado en 08/09/2021 05:37:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2016-00069-00, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CARLOS HUMBERTO MORA URBINA, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, visto a folios 60 y 61 del C. 1.

Sería el caso acceder a lo solicitado, pero el Despacho observa que mediante Auto de fecha 16 de junio de 2016, el Despacho ordenó rechazar la presente demanda luego de haber sido inadmitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

jfbq

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00246c6266895c1e6ae0954f7ddec37f17341de527b07e511dd861e1aa8fc6e

Documento generado en 08/09/2021 12:36:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS mediante apoderado judicial, instaura en contra de **URBANORTE EN LIQUIDACION y otros** demanda **ORDINARIA** radicada bajo No. **544053103001-2015-00226-00**, la que se encuentra al Despacho para determinar lo pertinente.

PROCESO	ORDINARIO	Rdo. No.54405 2015-00226-00 3103001	
Demandante	MUNICIPIO DE LOS PATIOS	Dirección	Calle 35 # 3-80 12 de octubre Los Patios
Correo Eléctrico	www.lospatio-nortedesantander.gov.co	Teléfono	5829959 Ext228
Apoderado	MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ	Dirección	Calle 14 # 3-73 Ofi 203 Centro Cúcuta
Correo Eléctrico	notificacionesjudiciales@lospatios-nortedesantander.gov.co	Teléfono	3134225910
Demandados	URBANORTE EN LIQUIDACION	Dirección	Calle 18 # 1AE-33 Caobos Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	RAMON ELIGIO MELO ROLON	Dirección	Calle 10 # 3-42 Ofi 603 Centro Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	3174277406
Curador	AUTBERTO CAMARGO DIAZ	Dirección	Avenida 2E #6-91 piso 2 Barrio Popular Cúcuta
Correo Electrónico	Autberto56@hotmail.com	Teléfono	3186589220
Curador	JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN	Dirección	Avenida 16AE-#15N-15 Niza Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	32049317003

Perito	JOSE MIGUEL BARRERA ACERO	Dirección	Avenida 18 # 11A- 24 Cundinamarca Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	3103238503
Indeterminados	CONSUELO TRILLOS HERNANDEZ, MARTHA HURTADO SUAREZ, GUSTAVO LOMBANA PAZ	Dirección	Calle 50 #11-50 Urbanización La Arboleda Los Pacios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN	Dirección	Avenida 6 #12-93 Ofi 101 Centro Cúcuta
Correo Eléctrico	Asesoriasbrito1973@hotmail.com	Teléfono	3107658725
Perito	ALBERTO VARELA ESCOBAR	Dirección	Calle 8 # 6E-26 La Riviera Cúcuta
Correo Electrónico	geoave@hotmail.com	Teléfono	3163663739

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha notificado a los intervinientes, conforme se le ordenara en audiencia anterior, requiérase al apoderado del municipio de Los Patios obrar de conformidad a lo establecido en el artículo 806 de 2020 y sus reformas, en razón a que según se verifica al trámite procesal, para la época del envío de la notificación lo hace de conformidad al artículo 291 del CGP. para que comparecieran al juzgado para su notificación.

La notificación aludida del 291, era imposible de verificar por cuanto no se estaba atendiendo en presencialidad en la planta física de este juzgado, en consecuencia se le requiere que en el término de ocho días siguientes a la notificación de este proveído, realice las notificaciones respectivas y allegue las constancias de conformidad al decreto 806 de 2020, a fin de dar continuidad al trámite procesal .

NOTIFIQUESE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

Firmado Por:

Rosalia Gelvez Lemus
Juez Circuito

Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

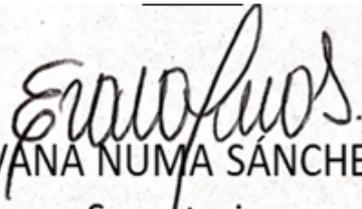
**a91616b5a06fdd2daa2400be64a9676e4c2870bf3f15441c20eebc01
e1d3f581**

Documento generado en 08/09/2021 12:36:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, radicada al # **544053103001-2013-00077-00** presentada por **MARIA ELSY MENDOZA DE MENESES** mediante apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DE NOHORA BECERRA DE MENDOZA y otros**. Para dar trámite a la solicitud de emplazamiento de la señora ERIKA COROMOTOMENDO RONDON, teniendo en cuenta que la notificación a la misma al correo fue fallida.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, manifiesta desconocer el lugar de residencia y de trabajo de la demandada **ERIKA COROMOTOMENDO RONDON**, se dispone su **emplazamiento** de conformidad con el **Art. 293 del C.G.P.**, en concordancia **Art. 108 Ibidem**, como lo dispuesto en el **artículo 10 del decreto 806 del 2020**, por secretaria dar cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo SAA 14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

German 8 Septiembre /2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

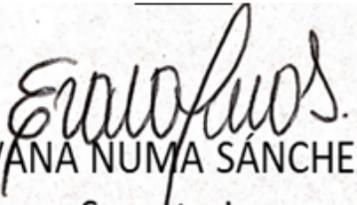
76a33e00457d6e5e759e4654308517f0fc3cdf3f17731f4aeea3f642451309b4

Documento generado en 08/09/2021 05:37:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, siete de septiembre de dos mil veintiuno

544053103001-2009-00064-00

EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: OSCAR DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ

DEMANDADO: FUNDENOR

- Se instala la presente audiencia de conformidad al auto anterior, y se procede a dar inicio a la Audiencia de que trata el artículo 129 del C. G. del P., por una solicitud planteada por la parte demandada.
- El Despacho deja constancia que no fue posible notificar a las partes la realización de la presente Audiencia, aunque el Auto fue notificado por estado de manera electrónica el 27 de julio de 2021, por consiguiente no acuden a esta Audiencia ninguna de las partes.
- La parte demandada allega las sentencias de primera y segunda instancia y de casación dentro del proceso radicado 2011-00159 que adelantaba el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA por el delito de fraude procesal en donde se tomaron unas decisiones que repercuten directamente en los trámites adelantados en este despacho.
- Lo anterior para que se tenga en cuenta la conducta de la demandante que perjudicó notablemente a la empresa que representa, pues como puede observarse aprovechando una situación calamitosa lograron demandar a FUNDENOR y lograr una resolución fraudulenta.
- Solicita que se anule lo actuado, dado que las acreencias laborales provienen de origen ilícito, tal como se confirmó en sentencia condenatoria por fraude procesal en contra de ELCIDA DELGADO y OTROS.
- Se verifica que hubo la ejecución con base en un acta de conciliación No. 723 del 28 de mayo de 2003 suscrita por el demandado ante la Oficina de Trabajo de la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio de Trabajo.
- El Despacho deja sin efecto todo lo dispuesto dentro del trámite procesal, dentro de lo que se incluye la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2015, que fuera proferida como consecuencia del mandamiento de pago del 08 de junio de 2015.
- Así las cosas, no puede ser base legal el reconocimiento del Acta que fuera fundamento para proferir el respectivo mandamiento de pago del 08 de junio de 2013, por lo tanto este Juzgado declarará la nulidad con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional de todo lo actuado inclusive desde el mandamiento de pago.
- Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de nulidad interpuesta por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE NORTE DE SANTANDER FUNDENOR.

SEGUNDO: Dejar sin efecto todo lo actuado en este trámite procesal, inclusive desde el mandamiento de pago de fecha 8 de junio de 20'13, mediante la cual se libró el mandamiento en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE NORTE DE SANTANDER FUNDENOR.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo de la presente decisión.

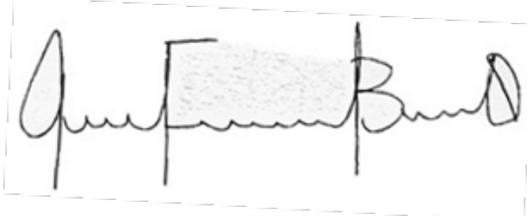
CUARTO: Teniendo en cuenta que a la presente diligencia no acuden las partes dentro del trámite ejecutivo, este Despacho si bien se notifica esta decisión en estrados, ordena por secretaría fijar en estado del día 09 de septiembre de 2021 el presente auto para ser notificados a las partes.

- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por la Señora Juez y el secretario ad-hoc.
- Se anexa link de la Audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c41273d1-e783-4827-b13c-ec37fc29ca39?vcpubtoken=976b12e6-f9b0-4d38-802a-68132dd88aa2>



ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
El secretario,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 059,
Hoy, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 8:00 a.m.



EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario